

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expediente: 163/21.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones, se considera definitivamente aprobado el expediente de establecimiento del servicio público local de velatorio municipal, prestado en régimen de libre concurrencia, por gestión directa, aprobado por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2021, por lo que se procede a la publicación del mismo para su general conocimiento, incluyendo el reglamento regulador, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Forma de gestión del velatorio municipal: Directa.

Reglamento regulador:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 63 GENERAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA FUENTE

Exposición de motivos.

El cementerio y las actividades funerarias son competencias propias de los municipios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local que en todo caso deberán ser ejercidas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de dicha ley, si bien este servicio no debe ser prestado obligatoriamente por todos los municipios, sino que la obligatoriedad viene referida al servicio de cementerio municipal, el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a los Ayuntamientos las responsabilidades del control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios. El ejercicio municipal de estas competencias se realiza en todo caso de conformidad con la legislación sectorial aplicable, y en particular de acuerdo con lo previsto en el Decreto 72/1999, de 1 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria en la Comunidad de Castilla-La Mancha, que regula los tanatorios en los Artículos 31 y siguientes.

En base a todo lo anterior y al ser una competencia municipal, se hace necesaria una regulación mínima en la materia para dotar este servicio de una gestión racional y asegurar un uso sostenible de los servicios, espacios y usos de los que se benefician personas y familias a través del tanatorio municipal. La presente Ordenanza viene a suplir la ausencia de regulación en esta materia que se ha venido desarrollando en las casas particulares. Por ello, se hace necesario regular todos los aspectos relacionados con la prestación de este servicio de forma eficaz y efectiva, en particular lo relativo a las autorizaciones para su uso en condiciones de seguridad jurídica y sanitaria.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, ya se dé o no, el supuesto de la posterior inhumación en el Cementerio municipal de Villanueva de la Fuente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público afecto al servicio público de tanatorio municipal, quedando prohibida su utilización para fines distintos para los que fue construido el edificio.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa por el Ayuntamiento, o de gestión indirecta con arreglo a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y sobre contratación administrativa. Durante los dos primeros años al menos, este servicio se gestionará directamente por el Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo podrá plantearse su concesión con arreglo a este Reglamento y los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

Artículo 4.- El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas por la vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Este servicio no incluye en ningún caso el traslado del cadáver dentro del municipio (del domicilio al tanatorio, ni del tanatorio al cementerio), así como tampoco el de preparación del cadáver, siendo éstas últimas, actuaciones que se realizarán en su caso por la empresa funeraria que contraten los familiares o que resulte de la póliza de decesos con que contase la persona fallecida.

Artículo 5.- Podrán solicitar la prestación del servicio municipal de tanatorio todos los ciudadanos, sean o no vecinos del municipio de Villanueva de la Fuente. La obtención de la correspondiente autorización previa a la prestación del servicio público solo podrá quedar limitada por la falta de disponibilidad de las salas de velatorio para atender a la demanda.

Artículo 6.- Las instalaciones con que cuenta el tanatorio municipal de Villanueva de la Fuente, tienen la siguiente descripción, todo ello en planta baja:

<i>Instalación</i>	<i>M² de superficie</i>
Recibidor	12,27
Hall Principal	105,63
Distribuidor	10,61
Despacho de gerencia	11,75
Oficina	16,83
Aseo Adaptado	5,80
Aseos masculinos	10,05
Aseos femeninos	10,05
Salón 1	30,89
Salón 2	32,35
Sala de Vigilia 1	13,26
Sala de Vigilia 2	13,26
Túmulo 1	11,71
Túmulo 2	11,71
Sala de tanatoestética	20,73
Aseo de servicio	4,49
Vestuarios	11,33
Cuarto sin uso	16,13
Cochera	37,07
Patio 1	22,67
Patio 2	24,33
Patio 3	11,04
Porche 1	85,83
Porche 2	37,03

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Porche 3	36,47
Jardín delantero	100,99
Jardín trasero	647,21
TOTAL	1.351,49 m²

Se adjunta plano de la instalación, con el siguiente detalle:



Artículo 7.- Será responsabilidad del Ayuntamiento conservar en perfecto estado las instalaciones y cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones necesarias y que considere oportunas para tal fin.

Artículo 8.- La sala velatorio permanecerá abierta y en servicio desde el momento en que sea requerido para la vela del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación. En particular, el servicio se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 22:00 horas. No obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente (durante toda la noche).

Artículo 9.- Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias.

Artículo 10.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio el Ayuntamiento percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento, previamente aprobadas por el mismo, con arreglo a la correspondiente ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 12.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 13.- El Ayuntamiento llevará un libro registro de servicios en el que se anoten todos los servicios prestados, días y hora de comienzo y fin del servicio, e identificación del difunto y del solicitante del servicio, conforme a lo regulado en Orden de 17-01-2000 por la que se desarrolla el Decreto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

72/99 en materia de sanidad mortuoria. Dicho Libro en formato electrónico se adjunta normalizado, con fichas de inscripción de recogida de datos, y gestión electrónica. El encargado del cementerio e instalaciones funerarias será el encargado de llevar a cabo la gestión de porteo, recogida de datos y atención a los familiares.

Artículo 14.- La limpieza de la instalación se llevará a cabo por el ayuntamiento mientras éste lo gestione directamente, y comprenderá al menos la limpieza y desinfección antes y después de cada servicio, así como otras dos intermedias durante el período de estancia del féretro. La limpieza y enseres será objeto de limpieza periódica, con sujeción a las tareas de desinfección que fije la normativa vigente al respecto.

Artículo 15.- El Ayuntamiento será responsable mientras lo gestione directamente de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Artículo 16.- Los solicitantes del servicio serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones y de su mobiliario y de los daños que se produzcan por el mal uso dado a los mismos, debiendo abonar, previa valoración de los daños por el Técnico municipal, el importe de reparación de las instalaciones afectadas o de reposición del mobiliario perjudicado, que les serán repercutidos por el Ayuntamiento. A estos efectos, los interesados suscribirán en su solicitud, y quedarán enterados de la responsabilidad en que incurrirán por el valor del mobiliario objeto de uso por parte de los mismos, ante posibles destrozos o deterioros que se les cause por un uso irresponsable de los mismos, y distintos del uso normal y adecuado al fin de dicha instalación y su mobiliario.

Artículo 17.- El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones, poniendo a disposición de los usuarios al operario del cementerio encargado del porteo y recogida de datos, y una limpiadora durante toda la estancia a fin de prestar especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene todas las dependencias. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

Artículo 18.- Los ciudadanos que soliciten y obtengan la autorización de prestación del servicio de tanatorio, así como quienes accedan a las instalaciones que lo conforman quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones del tanatorio.
- b) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.
- c) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.
- d) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.
- e) Utilizar tan solo el velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.
- f) A formular reclamaciones por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 19.- Los ciudadanos que obtengan la prestación del servicio tienen derecho:

- a) A acceder a la prestación del servicio en condiciones de igualdad.
- b) A recibir un servicio adecuado y de calidad por parte de la Administración que asume la gestión del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Al trato correcto y deferente por parte del personal encargado de la prestación del servicio.
- d) Al respeto a su privacidad durante la prestación del servicio.
- e) El servicio se prestará todos los días del año.
- f) En las instalaciones del tanatorio existirá un responsable del servicio que será el encargado de asegurar la correcta prestación del mismo.

Artículo 20.- Se considerará infracción de este reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 58 a 90 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes sobre la materia, siendo la Alcaldía, el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Dichas multas lo podrán ser de hasta el límite de 3.000,00 € previsto en el Título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores, contra los que se actuará de oficio.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.000,00 a 3.000,00 €, incluida la expulsión de la instalación:

- a) La obtención de fotografías o vídeos en el interior del tanatorio municipal.
- b) La apertura de puerta donde se encuentra depositado el cadáver, ni siquiera para la colocación de arreglos florales, y la manipulación del cadáver, salvo autorización por parte de los familiares, y en su presencia.

Tienen la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 500,00 a 1.000,00 €, incluida la expulsión de la instalación:

- a) El comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del tanatorio, que requiera la intervención de la fuerza pública.
- b) Actos de profanación y que atenten contra las creencias religiosas de familiares y allegados del difunto.

Tienen la consideración de infracciones leves, sancionables con multa de hasta 500,00 € y apercibimiento:

- a) El comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio, que no requiera la intervención de la fuerza pública.
- b) El ejercicio de cualquier clase de comercio, venta o propaganda por parte de los usuarios.

Disposición adicional única.

Se faculta al Sr. Alcalde del Ayuntamiento para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final única.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación definitiva, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

traciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta que contra el propio Reglamento sólo cabe éste último recurso, por tratarse de disposición administrativa de carácter general. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de la Fuente, a diecinueve de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, D. Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 2740

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>